

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación, se formulen, por quien proceda, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santander, 13 de abril de 1972.—El Alcalde accidental.—2.626-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú por la que se anuncia concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Jefe de Negociado de Contabilidad de este Ayuntamiento.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1972, aprobó las siguientes bases que han de regir el concurso restringido para proveer en propiedad la plaza de Jefe de Negociado de Contabilidad de la Intervención Municipal de este Ayuntamiento.

Primera.—Es objeto de este concurso proveer en propiedad la plaza de Jefe de Negociado de Contabilidad de la Intervención Municipal, consignada en la plantilla en el grado retributivo 11 y dotada en la partida 4.ª del presupuesto con el sueldo base anual de 55.000 pesetas y retribución complementaria de 18.200 pesetas, con los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso los Oficiales que ocupen plaza en propiedad en la plantilla de este Ayuntamiento y que cuenten en el escalafón respectivo con dos años de antigüedad, cuando menos, y que se halle en activo al publicarse la convocatoria.

Tercera.—El Tribunal calificador estará constituido según el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Abogacía del Estado de la provincia.
Un representante del profesorado oficial.

Un representante de la Dirección General de la Administración Local; y
El Interventor de Fondos Municipales.

Cuarto.—Se establece la siguiente escala graduada de méritos por orden de preferencia:

A) De calificación reglada con sujeción al siguiente baremo:

a) De especialización en las funciones propias a desarrollar en la plaza que es objeto de este concurso: Hasta 1 punto.
b) Probada competencia, laboriosidad, celo, eficacia, aptitud en el cumplimiento de los deberes funcionales: Hasta 0,50 puntos.
c) Título de Perito o Profesor Mercantil: 0,50 puntos.

B) De apreciación discrecional con una valoración conjunta no superior a 0,25 puntos:

a) Servicios extraordinarios.
b) Los demás méritos, condiciones o circunstancias que acrediten los concursantes.

Quinta.—Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar instancia acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen en el Registro General, dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del Tribunal calificador.

Séptima.—El Tribunal valorará los méritos, condiciones y circunstancias de los concurrentes ateniéndose al orden de preferencia y al baremo que determina la base cuarta, y formulará la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que ocupe el primer puesto.

Octava.—La resolución de cuantas dudas e incidencias surgieren con respecto al desarrollo del concurso competirá al Tribunal, cuyas decisiones se adoptarán en todo caso por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que se admitan otras delegaciones que las previstas, y si se produjera empate decidirá el Presidente.

Novena.—Para lo no previsto en las bases se estará concretamente a lo que preceptúan los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 y las demás disposiciones de la misma que resulten aplicables.

Villanueva y Geltrú, 7 de abril de 1972.—El Alcalde, M. Benaventi.—3.139-C.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 912/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Francisco Parra Vivar.

Visto el expediente de indulto de Francisco Parra Vivar, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid, en el expediente número ciento siete de mil novecientos setenta, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de un millón doscientas ochenta y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años en prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Francisco Parra Vivar de la sanción privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 913/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Patricio Bochaca Farré.

Visto el expediente de indulto de Patricio Bochaca Farré, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Patricio Bochaca Farré de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 914/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta a Faustino de Diego Casado.

Visto el expediente de indulto de Faustino de Diego Casado, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, como autor

de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en indultar a Faustino de Diego Casado del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 915/1972, de 23 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José María Palencia Silva

Visto el expediente de indulto de José María Palencia Silva, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que le condenó en sentencia de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de estafa, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.

Vengo en indultar a José María Palencia Silva, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de igual presidio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 918/1972, de 23 de marzo, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Sorbas, cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en el de Almería.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual, si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de Distritos Hipotecarios limítrofes, en que el escaso volumen de titulación así lo precise, y a tal efecto—y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación—, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Sorbas, de modo que su actual Distrito Hipotecario pase a integrarse en el del Registro de Almería.

Artículo segundo.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 917/1972, de 23 de marzo, por el que se crea un nuevo Registro de la Propiedad en Valencia, en la circunscripción del actual de Occidente.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Valencia es una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Valencia Occidente, con las denominaciones de Valencia número uno y Valencia número dos, provisionalmente desempeñados cada uno de ellos por dos titulares en régimen de división personal.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Valencia número uno estará integrado por las Secciones Primera, Segunda y Quinta de Afueras, y la Sección de Serranos.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Valencia número dos estará formado por las Secciones Tercera y Cuarta de Afueras, la Sección de Mercado y el Registro de Hipoteca Mobiliaria.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados, por orden de antigüedad en el Cuerpo, y si existiere alguna vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto, y podrá proceder—según el caso concreto— a la ampliación transitoria del régimen de honorarios establecido en la letra f) del artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Reglamento Hipotecario, por el plazo máximo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1972, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Pilar Lobato Pino.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Pilar Lobato Pino, representada por el Procurador don Vicente Olivares Navarro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1968 y 23 de septiembre de 1969, denegatorias de solicitud de pensión extraordinaria solicitada, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Olivares Navarro, en representación de doña Pilar Lobato Pino contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1968 y la desestimatoria del recurso de reposición formulado contra ella, que denegaron la pensión extraordinaria solicitada como viuda del Brigada Mecánico de la Armada, don Manuel Vázquez Rodríguez, sin imposición de costas a la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-